INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de enero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**50001 4105 001 2019 00370 00**
Demandante:	WILSON ENRIQUE ORTEGA VILLA
Demandados:	COLPENSIONES, MEDIMÁS EPS S.A.S., ARL COLPATRIA y SEGURIDAD COSMOS LTDA.

AUTO

I. Se **REQUIERE AL DEMANDANTE** y/o apoderado judicial para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2020, esto es, adelanten los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda, de manera personal a la sociedad **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar o; el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el mensaje de datos, deberá informar a la parte ejecutada que, conforme a la norma en cita *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje."*

Así mismo, teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

También deberá informar a la parte ejecutada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa,

teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria[1] decretada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la sociedad demandada, así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal de un proceso ordinario https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACI%C3%93N/MODELO%20OFICIO%20DE%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20DECRETO%20806%20DE%202021.pdf?CT=1621891874957&OR=ItemsView

II. Se advierte al demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c307d4916cedb426fa81c78a4ae4eb37a66572f6ac645799d361d226cde1f8a

[1] Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021.

Documento generado en 28/05/2021 04:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica